

ANEXO II AL INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y COMPARATIVA CON EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. (2027- 2029)

EXPEDIENTE N.º: 103/2026

Área: Líneas Eléctricas

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Pliego es la contratación del suministro de energía eléctrica, sin incluir en el precio certificado alguna de Garantía de Origen (GdO) asociado a dicha energía, para las instalaciones pertenecientes a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

2. ANTECEDENTES: PROCEDIMIENTO ANTERIOR

Procedimiento 25/2024 "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. (2025-2026)".

2.1 Licitadores presentados al procedimiento anterior

5 licitadores.

2.2 Cambios en los requisitos de solvencia

En cuanto a la **solvencia económica o financiera**, en el anterior contrato se solicitó a los licitadores acreditar en el mejor ejercicio de los últimos tres ejercicios económicos cerrados una cifra de negocio en el ámbito objeto del contrato por un importe igual o superior a 82.618.296,86 €. Dicho importe suponía el 66% del valor estimado. En el presente procedimiento se solicita en el mismo periodo temporal cifra global de negocio, favoreciendo así la concurrencia, por importe igual o superior a 80.000.000 €, lo que representa el 65% del valor estimado.

En cuanto a la **solvencia técnica o profesional**, en el anterior contrato se solicitó a los licitadores acreditar haber comercializado energía eléctrica por una cantidad igual o superior a 50.000 MWh en el último mes de actividad anterior a la fecha de publicación del PCAP. En el nuevo procedimiento se solicita haber comercializado energía eléctrica por una cantidad igual o superior a 600.000 MWh/año durante alguno de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP, favoreciendo así la concurrencia.

2.3 Cambios en los criterios de valoración

Se mantiene el mismo criterio de valoración: al precio más bajo.

El contrato objeto de licitación tiene por objeto el **suministro de energía eléctrica** a las distintas instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Se trata de un **suministro estandarizado**, regulado por normativa sectorial específica, con las siguientes características:

- El producto suministrado (energía eléctrica) es **homogéneo, no susceptible de diferenciación cualitativa relevante entre operadores**.
- Las condiciones técnicas de suministro vienen **determinadas por la normativa vigente** (tensión, continuidad del suministro, calidad del servicio, etc.), siendo supervisadas por el sistema eléctrico nacional.
- Las empresas comercializadoras operan en un **mercado liberalizado**, pero bajo condiciones técnicas y regulatorias comunes.
- **No existen diferencias sustantivas en la calidad del producto** que puedan ser objeto de valoración técnica, dado que la energía eléctrica suministrada debe cumplir idénticos estándares normativos con

independencia del adjudicatario.

- Las posibles mejoras cualitativas (por ejemplo, servicios adicionales de gestión o plataformas de seguimiento) tienen **carácter accesorio** y no afectan de manera esencial al objeto principal del contrato.
- El suministro eléctrico es de prestación continuada e inmediata, sin posibilidad de que los licitadores ofrezcan variaciones en plazos de entrega.
- Las condiciones contractuales están fuertemente condicionadas por la normativa sectorial y las características técnicas de los puntos de suministro, lo que impide introducir modificaciones relevantes en la ejecución.
- No se prevé margen para la innovación o mejoras técnicas que alteren el resultado del suministro.

En este contexto, la utilización del **criterio único del precio más bajo** permite seleccionar la oferta económicamente más eficiente en un mercado donde el producto es homogéneo.

A la vista de lo expuesto, se concluye que concurren las circunstancias previstas en el artículo 145.3 de la LCSP para la utilización del **precio como único criterio de adjudicación**, puesto que:

- El suministro eléctrico constituye una prestación **perfectamente definida y estandarizada**.
- **No es posible introducir variaciones en los plazos ni modificaciones en las condiciones esenciales del contrato.**

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En relación con la **solvencia económica y financiera**, los licitadores deberán acreditar en el **mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocio global por importe igual o superior a 80.000.000 €. Dicho importe se considera adecuado para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia económica y financiera para la realización de los trabajos objeto del contrato. En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite solicitar hasta 1,5 veces el valor estimado del contrato, y en este caso **el importe requerido supone aproximadamente el 65 % del valor estimado**. Además, el importe exigido no se circunscribe al ámbito objeto del contrato, sino que es global.

En relación con la **solvencia técnica y profesional**, los licitadores deberán acreditar haber comercializado energía eléctrica por una cantidad igual o superior a 600.000 MWh/año durante alguno de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). Debe tenerse en cuenta que volumen estimado objeto del contrato es aproximadamente de unos 422 GWh anuales (422.000 MWh).

La solvencia requerida es adecuada para la correcta realización del objeto del contrato y se han tomado las medidas oportunas para favorecer la concurrencia.

Firmado electrónicamente por: Diego Pérez
Cecilia Aguilar
En la fecha y hora 09.07.2026 09:59:52 CEST

Diego Pérez-Cecilia Aguilar

Jefe del Área de Líneas eléctricas